



PROTECCIÓN DE PAGOS

GARANTÍA COMPLEMENTARIA PROTECCIÓN DE PAGOS

Active Seguros, ha concertado con la compañía ACE European Group, un seguro de protección de pagos y en los términos y condiciones que seguidamente se indican, le garantiza el reembolso de una cantidad equivalente al importe de la prima anual de su Seguro de Decesos, siempre y cuando se encuentre Ud. en alguna de las circunstancias que más adelante se detallan, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

1. Asegurado:

1. Haya contratado un Seguro de Decesos con ACTIVE SEGUROS.
2. Sea mayor de 18 años y no haya alcanzado la edad de 65 años en la fecha de finalización de la cobertura, excepto para la cobertura de Fractura de Huesos Accidental, que se amplía hasta los 75 años.
3. En el momento de su incorporación al Seguro de Protección de Pagos no sea una persona declarada incapaz legal, no padezca defecto físico, secuela, o enfermedad grave o crónica física y/o mental (incluida epilepsia o enajenación mental) ni tenga reconocida cualquier tipo de minusvalía, invalidez o incapacidad, o se encuentren tramitando cualquier expediente de minusvalía, invalidez o incapacidad ante la Seguridad Social u organismos competentes, o que a la entrada en vigor de este seguro ya se encuentren en situación de incapacidad temporal por tiempo superior a 15 días, o hayan estado en situación de incapacidad temporal más de 15 días consecutivos durante los doce meses anteriores a la fecha de efecto del seguro.
4. En caso de ser trabajador por cuenta ajena con contrato laboral indefinido no sabe, o debiera saber, que va a ser cesado en su puesto de trabajo.
5. Haya abonado al Asegurador la correspondiente prima del Seguro de Protección de Pagos.

2. Personas Aseguradas para cada cobertura. El seguro cubre los riesgos de HOSPITALIZACIÓN, FRACTURA DE HUESOS ACCIDENTAL y, de manera alternativa y excluyente, los de DESEMPLEO o INCAPACIDAD TEMPORAL, en función de la situación laboral del Asegurado y de su edad en el momento de acaecer el siniestro, de acuerdo con lo siguiente:

A. DESEMPLEO: Aquellos asegurados entre 18 y 65 años cuya relación laboral tuviera carácter indefinido y el motivo de su extinción haya sido un despido improcedente u otras causas que aparezcan reflejadas en el presente certificado. Dicho desempleo deberá tener lugar con posterioridad a la fecha de efecto del Seguro de Primas Protegidas y teniendo en cuenta los periodos de carencia establecidos. Si el Asegurado está cubierto por Desempleo no podrá estarlo por Incapacidad Temporal.

B. INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE ENFERMEDAD Y/O ACCIDENTE, común o profesional, que dé lugar a la declaración de incapacidad temporal por el órgano competente: Aquellos asegurados entre 18 y 65 años que tengan un contrato de trabajo temporal, los funcionarios y trabajadores autónomos. Dicha declaración de

incapacidad deberá tener lugar con posterioridad a la fecha de efecto del Seguro de Primas Protegidas y teniendo en cuenta los periodos de carencia establecidos. Si el Asegurado está cubierto por Incapacidad Temporal no podrá estarlo por Desempleo.

C. HOSPITALIZACIÓN DERIVADA DE ENFERMEDAD Y/O ACCIDENTE: Todos los Asegurados por la garantía de Desempleo o la de Incapacidad Temporal se encuentran asimismo cubiertos por la garantía de Hospitalización.

D. FRACTURA DE HUESOS ACCIDENTAL: Únicamente para Asegurados que tengan entre 65 y 75 años.

3. Objeto de cobertura. El Asegurador garantiza el reembolso de una cantidad equivalente a la prima de renovación del Seguro de Decesos en caso de que el Asegurado, en el período de 12 meses inmediatamente anterior a dicha renovación:

A. Haya permanecido en situación de HOSPITALIZACIÓN durante un mínimo de 7 días consecutivos; o bien

B. Se haya encontrado en situación de DESEMPLEO o INCAPACIDAD TEMPORAL durante al menos 90 días consecutivos; o

C. Haya padecido una FRACTURA DE HUESOS ACCIDENTAL.

El importe máximo de la prima a reembolsar por el Asegurador será de 400 Euros y en ningún caso podrá ser superior a la prima abonada en la anualidad anterior. En caso de que el Asegurado no permanezca el período mínimo descrito anteriormente no se generará derecho al cobro de la prestación.

Lo dispuesto anteriormente no exime al Asegurado de sus obligaciones derivadas de su Contrato de Seguro de Decesos.

4. Definiciones y exclusiones. A los efectos de esta cobertura adicional de aseguramiento de protección de pagos, se entenderá por:

Desempleo

La situación en que se encuentra el asegurado cuando se extinga su relación laboral: (i) Por despido improcedente; ii) En virtud de expediente de regulación de empleo (excepto en los casos en los que el Asegurado se adhiera voluntariamente al mismo) o despido colectivo; (iii) Por muerte o incapacidad de su empresario individual y estas causas determinen la extinción del contrato de trabajo; (iv) Por despido o extinción del contrato basado en causas objetivas económicas, técnicas, organizativas o de producción, de conformidad con el apartado c del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores; ó (v) Por resolución voluntaria por parte del Asegurado en los supuestos previstos en los artículos 40 (movilidad geográfica), 41 (modificaciones substanciales de las condiciones de trabajo) y 50 (extinción por incumplimiento del empleador) del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo). Igualmente se considera Desempleo la situación en que se encuentra el asegurado cuando se suspenda su relación laboral en virtud de expediente de regulación de empleo o se reduzca a la mitad, al menos, su jornada de trabajo por dicha causa.

Esta garantía comienza a contar a partir de la fecha efectiva de la prestación por desempleo realizada por el INEM u organismo competente, sin perjuicio del periodo mínimo en situación de desempleo establecido en el presente certificado. A efectos de las garantías cubiertas en este contrato, **no se considera desempleo cuando el trabajador se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:**

A. Cuando la finalización del contrato de trabajo se deba a un despido declarado legalmente procedente o baja voluntaria, excepto si se trata de un despido procedente basado en causas objetivas económicas, técnicas, organizativas o de producción, de conformidad con el apartado c del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores

B. Cuando cesen voluntariamente en el trabajo, salvo por las causas previstas en los artículos 40, 41 y 50 del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo) o c cuando el Asegurado se acoja voluntariamente a un Expediente de Regulación de Empleo.

C. Cuando el contrato de trabajo finalice por jubilación del Asegurado o por jubilación del empleador, cualquiera que sea su causa.

D. Cuando el despido es comunicado al Asegurado con anterioridad a la contratación del seguro o éste se produzca dentro del periodo de prueba de un contrato indefinido, si existiera.

E. El paro parcial y los contratos de trabajo fijos de carácter discontinuo, en los periodos en que carezcan de ocupación efectiva.

F. Los despidos sin derecho a prestación por parte del INEM u organismo competente o aquéllos cuya indemnización sea menor del 50% de la legalmente establecida.

G. Cuando hayan sido despedidos y no reclamen en tiempo y forma oportunos contra la decisión empresarial, salvo por extinción de contrato o despido basado en las causas objetivas previstas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo) en cuyo caso no sería necesaria dicha reclamación.

H. Cuando, declarado improcedente o nulo el despido por sentencia firme y comunicada por el empleador la fecha de reincorporación al trabajo, no se ejerza tal derecho por parte del Asegurado o no se haga uso, en su caso, de las acciones previstas en la legislación vigente.

I. Cuando no hayan solicitado el reingreso al puesto de trabajo en el caso en que la opción entre indemnización o readmisión correspondiera al trabajador o se estuviera en excedencia y venciera el periodo fijado para la misma.

J. Si el Asegurado rechaza, dentro de su ámbito geográfico, un puesto de trabajo alternativo ofrecido por el mismo u otro empresario que esté acorde con su formación y previa experiencia.

K. Si el Desempleo se produce después de que el Asegurado haya alcanzado la edad legal

de jubilación con respecto a la actividad que llevaba a cabo, y reúne todos los requisitos legales necesarios para acceder a la pensión de jubilación.

L. Si el Asegurado tiene derecho a percibir un salario por parte del empleador. Se exceptúan de este supuesto los complementos salariales pactados colectivamente en los expedientes de suspensión de contrato.

M. Cuando la relación laboral del asegurado fuera con una empresa propiedad de su ámbito familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como en los casos en que el Asegurado o un familiar suyo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad fuera socio o Administrador de la empresa. Y también si el Asegurado fuera socio con presencia o representación directa en los órganos de administración de la Sociedad.

N. Cuando su contrato se extinga por expiración del tiempo convenido y/o finalización de la obra o servicio objeto del contrato.

Incapacidad temporal

La situación física, que motivada por una enfermedad o accidente, tanto común como profesional, determina de forma transitoria la imposibilidad del asegurado para el ejercicio de su profesión o actividad laboral. Dicha incapacidad temporal debe ser diagnosticada por el médico competente de la Seguridad Social o Entidad que asuma similares funciones.

A los efectos de este contrato y de las coberturas en el mismo garantizadas no se considerará incapacidad temporal las bajas que sean consecuencia de:

A. Los accidentes ocurridos antes de la entrada en vigor del Seguro de Protección de Pagos o enfermedades preexistentes a dicha entrada en vigor. Se entiende por enfermedad preexistente toda dolencia, enfermedad o lesión previamente diagnosticada o tratada médicamente o puramente sintomática, iniciada o contraída con anterioridad a la fecha de efecto de este certificado.

B. Parto, aborto, maternidad o paternidad.

C. Intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos requeridos por el asegurado exclusivamente por razones estéticas, siempre que no se deban a secuelas de accidente.

D. Las lesiones causadas voluntariamente por el asegurado.

E. Lesiones producidas cuando el asegurado se encuentre bajo la influencia del alcohol, drogas tóxicas o estupefacientes no médicamente aun cuando no exista una relación de causalidad entre dicho estado de embriaguez o consumo de prescritos drogas y estupefacientes y las lesiones.

F. Lesiones causadas en caso de perturbación mental, sonambulismo o en desafío, lucha o riña, excepto caso probado de legítima defensa.

G. Lesiones que se cause el asegurado como consecuencia de una actuación delictiva de éste, siempre que tal acción así fuese declarada judicialmente.

H. Dolores de espalda y cuello, salvo que existan evidencias objetivadas por estudios médicos complementarios.

I. Cefaleas y/o enfermedades mentales o nerviosas.

Hospitalización

Todos los supuestos en los que el asegurado permanezca hospitalizado en territorio español más de siete días consecutivos en un establecimiento público o privado legalmente

autorizado para el tratamiento de enfermedades o lesiones corporales, provisto de los medios para efectuar diagnósticos e intervenciones quirúrgicas. Dicho establecimiento debe estar atendido por un médico las 24 horas del día. A los efectos de este Seguro no se consideran hospitales, los ambulatorios, centros de salud, hoteles, balnearios, residencias, asilos, casas de reposo, casas para convalecencia, manicomios o instituciones para tratamiento psiquiátrico e instituciones dedicadas especialmente al tratamiento de enfermedades crónicas o al internamiento y / o tratamiento de adicciones tales como la drogodependencia o alcoholismo. **Quedan excluidos los supuestos en los que la hospitalización derive de cualquiera de las circunstancias excluidas en la cobertura de Incapacidad Temporal.**

Fractura de Huesos Accidental

A los efectos de este contrato, se entiende por Fractura de Huesos Accidental la rotura simple de huesos producida como consecuencia inmediata de un Accidente ocurrido durante la vigencia del seguro, y siempre que las consecuencias del Accidente se manifiesten en los 30 días siguientes a contar de la fecha del accidente. Se entiende por Accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.

La Compañía pagará la cobertura contratada, si durante la Vigencia del Seguro de Protección de Pagos, como consecuencia directa de un Accidente cubierto y dentro de los treinta días (30) días siguientes a la fecha del mismo, el Asegurado sufre cualquiera de las fracturas completas de hueso mencionadas a continuación: Cráneo, Huesos Cara (**excepto dientes**), Columna Cervical, Columna Torácica y Lumbar. Huesos Sacro y Coxis, Costillas, Esternón, Pelvis, Clavícula, Omóplato (escápula), Húmero, Radio, Cúbito, Huesos Carpianos o Metacarpianos, Fémur, Tibia y Peroné, Huesos del Tarso y del Metatarso, Rótula o cadera. **Quedan excluidos los supuestos en los que la Fractura de Huesos derive de cualquiera de las circunstancias excluidas en la cobertura de Incapacidad Temporal o se produzca como consecuencia inmediata o mediata de osteoporosis.**

5. **Periodo de Carencia.** Se entiende por periodo de carencia el tiempo a partir de la entrada en vigor de las garantías del Seguro de Protección de Pagos durante el que no se genera derecho a percibir ningún tipo de prestación ni presente ni futura por parte de ACE European Group, aunque durante el mismo acaezca el siniestro. No existe periodo de carencia para aquellos asegurados que hayan contratado su Seguro de Decesos con ACTIVE SEGUROS con anterioridad al 1 de enero de 2011. Para el resto, se establecen los siguientes periodos de carencia:

- Desempleo: 60 días, que se computan desde la fecha de comienzo de la cobertura para cada Asegurado hasta la fecha de notificación del cese en el empleo.
- Incapacidad Temporal y Hospitalización, derivadas de enfermedad: 30 días, que se computan desde la fecha de comienzo de la cobertura para cada Asegurado hasta la fecha del parte de baja inicial de la Seguridad Social o la fecha el ingreso hospitalario, respectivamente.
- Fractura de Huesos Accidental, Incapacidad Temporal y Hospitalización, derivadas de accidente:

No se aplica periodo de carencia.

6. **Fecha de efecto y duración del Seguro de Pagos Protegidos.** La fecha de efecto o inicio de la Cobertura de este Contrato de Seguro será para cada Asegurado la fecha de contratación o renovación de su Seguro de Decesos con ACTIVE SEGUROS, con posterioridad al 1 de enero de 2011. La duración de la cobertura para cada Asegurado será de 12 meses y se renovará a su vencimiento por sucesivos periodos anuales, siempre que se abone la prima anual correspondiente. La fecha de finalización de la cobertura será la primera de las siguientes fechas: (i) en la fecha en la cual el Asegurado alcance la edad de 65 años para las coberturas de Desempleo, Incapacidad Temporal y Hospitalización y 75 años para la cobertura de Fractura de Huesos Accidental; (ii) la fecha en que sea declarada una Incapacidad Permanente Absoluta al Asegurado (iii) la fecha del fallecimiento del Asegurado.

7. **Comunicación de siniestros.** En caso de ocurrir algún siniestro el asegurado debe comunicarlo al teléfono de atención al cliente 918 374 977 o por correo electrónico siniestros.es@acegroup.com. El asegurado, para solicitar esta garantía, deberá aportar la documentación acreditativa del siniestro que le exija el Asegurador.

8. **Importe y Pago de la Prima.** El importe anual de la prima del Seguro de Protección de Pagos resultará de aplicar una tasa del 1,80% al importe de la prima anual del Seguro de Decesos. A la prima que resulte de la aplicación de estas tasas se le sumarán los recargos legales e impuestos que sean de aplicación en cada momento.

9. **Información y reclamaciones.** Los asegurados dispondrán de un servicio de atención al cliente para información y reclamaciones relativas a esta garantía, al que podrán dirigirse por escrito la siguiente dirección: Francisco Gervás 13, 28020 Madrid.

10. **Protección de Datos Personales.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), el Asegurador se obliga a garantizar el secreto y confidencialidad de los datos de carácter personal que, en cumplimiento y para la ejecución de esta garantía adicional de protección de pagos, sean precisos recabar y tratar, así como a solicitar y obtener de los asegurados la pertinente autorización para que sus datos puedan ser cedidos a ficheros comunes para la liquidación de siniestros y para la prevención del fraude en el sector asegurador, y a otras compañías aseguradoras para el coaseguro o reaseguro del riesgo, así como a médicos internos o externos para la correcta valoración del siniestro. El Asegurador se obliga a usar dichos datos personales a los exclusivos fines del cumplimiento de este contrato y no destinarlos a usos distintos de los legítimamente pactados. Asimismo garantiza que su actuación en esta materia se ajustará a las exigencias de la LOPD y demás normativa aplicable en la materia y, en especial, en lo relativo al establecimiento de medidas de seguridad. El asegurado podrá dirigirse al Asegurador para consultar sus datos o para actualizarlos, rectificarlos o cancelarlos de conformidad con lo establecido en la LOPD.